



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0058

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, conformado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rossana Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), interpuesto por la empresa **PANADERIA Y REPOSTERIA LA ESQUINA DEL PAN, SRL**, constituido de conformidad con las leyes de la República, titular del

con domicilio social ubicado en la

representado por su gerente, el **Sr. Wilfredo Inirio De Los**

Santos, en relación al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0037, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Este.

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: A que, en fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.116, se realizó el requerimiento para la contratación





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0058

de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Este”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0112-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0037.

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0176-2022, en la cual se conoció y aprobó la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0058

propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas económicas, (Sobre B) de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de rectificación de su oferta económica interpuesta por el oferente PANADERIA Y REPOSTERIA LA ESQUINA DEL PAN, SRL, para poder continuar con el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0037.

POR CUANTO: Es competencia de este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), dar respuesta a los recursos e impugnaciones sobre la base de lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su Art. 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente “*

II. Pretensiones del Accionante:

RESULTA: Que el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“El suscrito Señor Wilfrido Inirio De Los Santos, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y domiciliado y gerente de la empresa muy respetuosamente tiene a bien poner en conocimiento lo siguiente: Que la empresa PANADERIA Y REPOSTERIA LA ESQUINA DEL PAN, SRL., está dispuesta a resolver el error cometido en la aseguradora, se cometió un error en la oferta económica del uno por ciento (1%) y en el formulario en la cual se puso letra en lugar de número, cuando así correspondía , en la licitación Ref. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, el señor WILFRIDO INIRIO DE LOS SANTOS se dispone a solucionar estos errores para darle el servicio a INABIE, ya que en esta área no hay más panaderías para suplir los lotes seleccionados. Gracias”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0058

III. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), ha recibido una comunicación de la empresa PANADERIA Y REPOSTERIA LA ESQUINA DEL PAN, SRL, en calidad de oferente participante en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0037, solicitando que está dispuesto a corregir el error cometido, por no haber cargado su oferta económica de manera adecuada en el proceso referido.

gab
RESULTA: Que después de un proceso de rastreo y verificación hemos comprobado, que la empresa PANADERIA Y REPOSTERIA LA ESQUINA DEL PAN, SRL, no participó en el proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0037 del cual hace referencia. En tal sentido, la instancia depositada sería inadmisibles por falta de calidad y objeto, puesto que no tendría el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), ningún elemento documental, justificativo, ni consultivo para evaluar conforme al proceso estipulado dicha solicitud.

aw
RESULTA: Que más allá de no haber participado en el proceso de referencia licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0037, el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), ha constatado que el oferente presentó ofertas en el proceso INABIE-MAE-PEUR-2022-0009, y que como resultado de su participación dicha empresa fue descalificada, por lo que únicamente hacemos mención a los fines de ilustrar, que la empresa PANADERIA Y REPOSTERIA LA ESQUINA DEL PAN, SRL, no ha estado ajena a los procesos de licitación convocados por el INABIE, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el no haber participado en el proceso del cual refiere en su instancia, descarta ponderar cualquier solicitud o mención al mismo. *DA*

IV. Motivaciones en Derecho:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0058

RESULTA: Que el Art. 44, de la Ley Núm. 834, sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, establece: “*Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada*”.

RESULTA: Que la sentencia TC/0006/12 del Tribunal Constitucional, ha establecido que la falta de objeto e interés son causales de inadmisibilidad de la acción, que se desprende de los artículos 44 y 46 de la Ley Núm. 834, de 1978. Al respecto, este tribunal de acuerdo con la sentencia evacuada, preciso que de acuerdo con el Art. 44, la falta de objeto constituye un medio de inadmisión.

RESULTA: Que el principio 22 de la Ley Núm. 107-13, establece:

- Principio del debido proceso: “*Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción*”.

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- Principio de eficacia: *En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- Principio de imparcialidad e independencia: *El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0058

trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.

RESULTA: Que según lo establecido en el Art. 3 de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- **El Principio de Razonabilidad:** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

me
RESULTA: Que el párrafo II del Art. 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”.*

me
RESULTA: Que, según la guía para presentar reclamaciones publicada por el órgano rector, y de acuerdo con lo establecido por la Ley Núm. 340-06, establece: *“puede impugnar cualquier persona que haya presentado una oferta en un procedimiento dentro del plazo correspondiente. También cualquier interesado aun cuando no haya presentado oferta, si lo hace dentro del plazo y contra un acto publicado antes de la recepción de las ofertas”.* En tal sentido, las causantes establecidas en la ley no han sido invocadas por la empresa oferente en su instancia, lo cual justifica el medio de inadmisión planteado. *rs*

me
RESULTA: Que la inadmisibilidad es planteada, cuando se advierten que han sido verificadas inobservancias que hacen detener el ejercicio de una acción administrativa o judicial, sin discutir el conocimiento del fondo de la instancia, por lo que procede declarar inadmisibile la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0058

solicitud del oferente por no haber participado en el proceso indicado, quedando justificado su rechazo por lo anteriormente expuesto.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, del documento aportado por el oferente, así como de los documentos que reposan en la institución, prevé que al tomar la decisión debe actuar apegado a las normas y principios establecido en la ley.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 834 del quince (15) de julio del 1978.

VISTA: La Sentencia Núm. TCC/006/12, del 19 de marzo del 2012.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 que establece el reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación depositada por la empresa PANADERIA Y REPOSTERIA LA ESQUINA DEL PAN, SRL, por ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintitrés (2023) y recibida en el Departamento de Correspondencia del INABIE en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), y por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones de conformidad con la Ley Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0058

340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, Inadmisibles por falta de calidad y objeto la comunicación interpuesta por la empresa PANADERIA Y REPOSTERIA LA ESQUINA DEL PAN, SRL, titular del RNC representado por su gerente, el Sr. Wilfredo Inirio De Los Santos, por no haber participado en el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0037, y por las razones y motivos antes expuestos.

SEGUNDO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa PANADERIA Y REPOSTERIA LA ESQUINA DEL PAN, SRL, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

TERCERO: En cumplimiento del Art. 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al Art. 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0058

Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Dangelá Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Pérez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

